

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 511

TEGUCIGALPA: 6 DE MARZO DE 1919

NUMERO 5.101

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 22, 23, y 24.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos
del 14 de diciembre de 1918 al 3 de enero de
1919.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 22

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don Alonso A. Brito, en la cual pide que se haga por cuenta del Estado la segunda edición de su libro Teatro Infantil; y siendo atendibles las razones que expone,

DECRETA:

Artículo único. — Conceder al expresado señor Brito la impresión gratis en la Tipografía Nacional, de dos mil ejemplares del libro indicado; de los cuales se entregarán al peticionario mil quinientos, y el resto quedará para el Gobierno.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Luis Landa.

Decreto N° 23

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único. — Conceder a María Ester Venegas, hija legítima del General don Remigio Venegas, muerto al servicio de la Nación, la pensión de veinticinco pesos mensuales. Esta pensión conducirá por los motivos que consigna la Ordenanza Militar.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

G. Bustillo S.

Decreto número 24

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único. — Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice: — Tegucigalpa, 29 de enero de 1919. — Vista la solicitud, que con fecha 20 de marzo del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don J. Antonio Rivas, como apoderado de los señores Antonio y Maulio Cozarelli, mayores de edad, solteros, comerciantes y vecinos del puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, en que manifiesta que sus representados tienen el propósito de establecer una fábrica de tenería y calzado en cualquier punto de los departamentos de Cortés o Atlántida y que, para obtener el mejor éxito en dichas industrias, piden por su medio se les concedan ciertas franquicias y derechos indispensables para el fin mencionado. — Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; — Considerando: que es un deber del Estado proteger las industrias que se inician en el país; por tanto, el Presidente de la República. — Acuerda: — Primero. — El Gobierno otorga a los señores Antonio y Maulio Cozarelli, por el término de diez años, el derecho de importar, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del gravamen de peaje, la maquinaria necesaria para fabricar calzado de todas clases y curtir toda clase de pieles, lo mismo que los materiales, aparatos y demás

utensilios que para dicho fin se necesitan, siempre que no se encuentren en el país. — Segundo. — Cuando los concesionarios lo deseen, podrán agregar, como dependencia de la fábrica de tenería y calzado de que se trata, la confección y preparación de monturas, valijas, arneses, cinturones, etc., y en tal caso podrán gozar de la introducción también libre de impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del gravamen de peaje, de las maquinarias que al efecto necesiten, lo mismo que de los materiales, aparatos y demás utensilios indispensables para esos trabajos, siempre que no se encuentren en el país. — Tercero. — Los productos de la fábrica y talleres en cuestión, estarán exentos del pago de los derechos e impuestos de exportación, durante diez años; y serán vendidos para el consumo local a más bajo precio que los productos similares de procedencia extranjera, para lo cual el Gobierno, por medio de sus empleados respectivos, podrá tomar las providencias que crea convenientes. — Cuarto. — En compensación de las franquicias otorgadas, los concesionarios ceden el dos por ciento sobre la utilidad neta de sus fábricas a beneficio del Hospital Atlántida, de La Ceiba, o de cualquier otra institución que el Gobierno designe, en caso de que aquel establecimiento desaparezca. — Quinto. — Los concesionarios se comprometen a establecer y a tener abierta al servicio público la fábrica de tenería y calzado referida, a más tardar dentro de diez y ocho meses, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente concesión. — Sexto. — Los concesionarios se comprometen a vender al Gobierno, siempre que lo necesite, calzado para sus tropas y todos los productos de la fábrica mencionada con una rebaja del diez por ciento del precio ordinario. — Séptimo. — Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones de que hablan los artículos 10 y 29, presentarán a la Secretaría de Fomento una lista general pormenorizada de los efectos que traten de introducir, especificando el número, cantidad y

calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después del examen y calificación, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción. En caso de que no esté bien determinado el empleo o uso que debe hacerse de los efectos que se trate de introducir, se suprimirá de la lista presentada por los concesionarios. Los efectos que éstos introduzcan serán para el uso exclusivo de sus fábricas; y si enagenaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—Octavo.—Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositarán en la Caja Nacional, un mes después de la aprobación por el Congreso del presente acuerdo, la cantidad de mil pesos plata, que se les devolverá al terminar la concesión.—Noveno.—Los concesionarios se obligan a admitir y dar enseñanza permanente en sus talleres de curtiembre y zapatería a seis alumnos hondureños durante el tiempo de la concesión, alumnos que se renovarán a medida que adquiere el respectivo aprendizaje, a juicio del Gobernador de Atlántida, quien que da encargado de vigilar el cumplimiento de esta obligación.—Décimo.—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o alguno fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión ni en los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, en cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuera el motivo en que pudieran fundarse.—Décimo primero.—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, podrán traspasar la presente concesión a cualquiera persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—Décimo segundo.—Los derechos y obligaciones que comprende esta concesión durarán diez años, que se empezarán a contar desde la fecha en que el presente acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional.—Décimo tercero.—

Esta concesión quedará insubsistente por falta de pago de los mil pesos plata; y caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa por cualesquiera de las causas siguientes:—1ª Por comerciar con los efectos cuya libre introducción se otorgue.—2ª Por no cumplir con las obligaciones contraídas en los artículos 30, 40, 60 y 80.—3ª Por no establecer en el tiempo estipulado la fábrica a que se refiere el artículo quinto; y, en general, por dejar de cumplir todas y cada una de las obligaciones que los concesionarios contraen. Siendo entendido que el depósito de los mil pesos plata que como garantía depositarán en la Caja Nacional, se perderá a beneficio del Estado en caso de que la presente concesión termine por caducidad.—Décimo cuarto.—El Gobernador Político respectivo queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Décimo quinto.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines correspondientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —Manuel S. López».

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1910.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Celso Madrid y Rosa Mejía, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don José A. Ochoa la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de la hechura de diez pares de calzado, a cinco pesos cada uno, para servicio de los agentes de policía de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 15ª, Policía de la Capital, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la erogación de \$ 810.00

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 810.00) ochocientos diez pesos, hecha por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, para el sostenimiento de los reos de aquel puerto y de Omoa, durante el mes de octubre próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Marcos Alvarado h. y Teresa Dubón, vecinos de San Pedro, departamento de Copán, el impedimento que en 40 grado de consanguinidad les obata para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cucuyagua.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la erogación de \$ 1.047.75

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.047.75) mil cuarenta y siete pesos setenta y cinco centavos, hecha por los Administradores de Rentas y Aduana para el sostenimiento de los reos de los presidios siguientes, durante el mes de noviembre último:

San Pedro Sula . . . \$ 308.25
Puerto Cortés y Omoa . . . 649.50
Suma \$ 1,047.75

Imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se nombra un Gobernador Político

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

En atención a la honradez y aptitudes del General don Félix Martínez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Leopoldo Padilla y Olimpia Romero, vecinos de San Juan y San Antonio del Norte, respectivamente, en el departamento de La Paz, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Gobernador Político del departamento de Copán, don Salvador J. García; encargando aquella oficina mientras dura su ausencia al Alcalde Municipal de la Ciudad de Santa Rosa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Jackson Williamraig Cullay y Jane Areta, vecinos de Tela, de departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio ci-

vil; previo entero de la cantidad de quin ce pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a J. A. Funes y Luisa Bo grán, vecinos de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 153.32

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague a don Jesús Rosa la cantidad de (\$ 153 32) ciento cincuenta y tres pesos treinta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del presidio de la ciudad de Gracias, durante el mes de noviembre último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 91.50

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Doctor M. Galeano T. la cantidad de (\$ 91.50) noventa y un pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de noviembre último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Miguel Carias y Apolonia Machado, vecinos de Coyamel, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana de Omoa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 37.25

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague al Dr. E. Muñoz Cabañas la cantidad de (\$ 37.25) treinta y siete pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de noviembre último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

19.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Augusto M. Ferrari, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en representación del Gobierno, por una parte, y J. Alberto C. Mejía, en su propio nombre, por otra han convenido en celebrar la contrata siguiente:

19 Mejía se compromete a construir por su propia cuenta, en una de las piezas de la Comandancia de la Sección Central de Policía de esta ciudad un cancel divisorio de madera de ocote de buena calidad de 7 y $\frac{1}{2}$ varas de largo por cinco de alto; llevando en las juntas de las tablas por ambos lados una regla, dicho cancel tendrá una puerta del mismo material, con sus correspondientes cerrajas.

20 Mejía se compromete además a construir y colocar por su propia cuenta, en una de las celdas de la Dirección de Policía, una puerta de ocote de buena calidad, llevando esta su correspondiente chapa y rastrillos.

3º El Gobierno pagará a Mejía, por las obras antes citadas la cantidad de.. (\$ 85.00) ochenta y cinco pesos en la forma siguiente: treinta pesos como anticipo para compra de materiales y el resto al entregar las obras a satisfacción del Gobierno.

En fé de lo cual firman el presente, en Tegucigalpa, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto M. Ferrari, — J. Alberto C. Mejía; y 2º—Que el pago se haga por la Caja Nacional, y que el gasto se impute a la Partida 1ª. Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Fernando Pavón y Rosa Rodríguez, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Abraham Mónico y Zoila Zelaya, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Froilán Flores S. y Eulalia Casco, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Francisco Antónes y Nariaria Solís, vecinos de La Ceiba, departa-

tamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don José A. Ochoa la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de la hechura de diez pares de calzado a cinco pesos cada uno, para servicio de los agentes de policía de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 15ª, Policía de la Capital, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Alfonso Varela Raudales y Rafaela Zelaya, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Felipe Zelaya la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda de Cuyamel, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya al Coronel don José María Navas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ramón Suazo Palma y Josefina Suazo, vecinos de La Paz, departa-

mento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Miguel Guerrero y Concepción Aguilar, vecinos de San Juanito, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ignacio Sánchez y Pas Leiva, vecinos de San José, departamento de Copán, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Gustavo Helling y Dolores Pereira, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor P. R. Romero la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón; nombrando inmediatamente para que le sustituya, con

sueldo de ley, al señor Jacobo Prudot h.
—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se nombra un Comandante de Presidio

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Domingo Laso, Comandante del Presidio de La Ceiba, con el sueldo de ley, en sustitución de don Horacio Ochoa, quien renunció.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Vicente Ayala y Guillermina López, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, se pague al Gobernador Político del mismo, la cantidad (\$ 3.00) tres pesos, valor que invertirá en habilitar un reo que remite al Juzgado 2º de Letras de lo Criminal de esta ciudad y en la compra de un candado y una cerradura para colocarlos en una puerta del edificio ocupado por la Dirección de Policía de aquella cabecera; imputándose el gasto a la Partida 1º, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Pablo Cuevas la renuncia que ha interpuesto del cargo de Comandante del presidio de la ciudad de Trujillo, dándole las gracias por sus ser-

vicios; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Estimo Antónes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Eustaquio Hernández la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Valle, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Andonay Estrada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Marco Baca y Veneranda Ordóñez, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Orquín.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA

Admitir a Gustavo Adolfo Rivas la renuncia que ha interpuesto del cargo de Portero del Ministerio de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se nombra un portero

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a don Pantaleón Alonso, Portero del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don José A. Ochoa la cantidad de..... (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de diez pares de calzado a cinco pesos cada uno, que ha fabricado para servicio de los agentes de policía de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 15, Policía de la Capital, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Matías David y Ventura Rivera, vecinos de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Basilio Hernández y Albertina Gómez, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Inocente Rivera la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de las Islas de la Bahía, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya con el sueldo de ley, a don Braulio Valladares.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

AVISOS

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Oswald Fischer y C. Welcome, vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Eduardo Buchard y C. y Blanca Mejía L., vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ciríaco S. Ramos y Arcadia Marcelino, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 2 de enero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Guillermo J. Recarte y Dolores Buñes, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el Licenciado don Carlos Lainez E., vecino de esta ciudad, ha presentado a este Ministerio una propuesta para el corte de árboles de pino en La Mosquitia, la que literalmente dice: «Solicito elejcción de una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carlos Lainez E., de generales conocidas, ante Vos, con protestas del mayor respeto comparezco a solicitar la celebración de una contrata para el corte de árboles de pinos en los terrenos nacionales de La Mosquitia, bajo las siguientes bases:

1ª—El Gobierno concede permiso al contratista, por el término de quince años, contados desde la fecha de aprobación del Congreso Nacional de la presente, para cortar árboles de pino y preparar su madera convenientemente para la exportación, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Patuca y el Segovia, en el departamento de Colón, o sea en la región llamada La Mosquitia.

2ª—El contratista pagará al Gobierno por cada árbol de pino que corte, (\$ 1.00) un peso oro americano, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación que correspondan; satisfaciendo el primero a los agentes del Gobierno, debidamente autorizados para ello, y los segundos, en los puertos habilitados en donde se presenten las respectivas pólizas de embarque; entendiéndose que el número de árboles que corte el contratista no bajará de 5,000 anuales, cuyo valor pagará, por anualidades anticipadas en giros sobre cualesquiera de las plazas de los Estados Unidos de América, o su equivalente en plata, al cambio del día, en la oficina de hacienda que el Gobierno le designe. Si el número de árboles cortados durante el año, se excediere de la cantidad antes estipulada, el contratista se obliga a pagar el excedente, siempre al mismo precio de un peso oro americano cada uno, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se termine la liquidación respectiva.

3ª—El contratista se obliga a poner en conocimiento del Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, con el fin de que éstos sean vigilados por las autoridades y para el efecto de que los árboles que se corten puedan ser contados.

4ª—Para hacer posible y facilitar la extracción y embarque de la madera de pino que se dedique a la exportación, el contratista tendrá derecho a construir caminos, tender provisionalmente ferrocarriles de sistema Standar u otros análogos, limpiar ríos y lagunas, colocar en ellos aparatos necesarios para asegurar las trozas, sin obstruir por eso la libre navegación y tránsito, ni perjudicar el abastecimiento de las poblaciones y sin lastimar derechos anteriores de terceros. También podrá el contratista establecer, en los lugares que conviniere, uno o más aserraderos y demás máquinas para la preparación de la madera.

5ª—Podrá también el contratista, para los mismos fines, mantener buques de vapor o de cualquiera otra clase y forma, obligándose a transportar en ellos en sus viajes dentro de la zona a que se refiere este contrato, la correspondencia, las especies fiscales y los empleados públicos y militares en servicio activo, sin remuneración alguna por este servicio y cuando así lo permita la capacidad de las embarcaciones.

6ª—El contratista gozará de franquicias para introducir al país, libre de impuestos fiscales,

con excepción del de peaje y en la proporción debida, como se indica más adelante, la maquinaria y herramienta, el material indispensable para la construcción de casas para sus operarios, líneas férreas provisionales y para el mejor y reparación de vapores y barcos de la empresa; carretas, carretones y demás vehículos propios para los fines de la explotación que va a emprender; yugos, cadenas, cables de fibra vegetal o de alambre; animales vivos, sierras, hachas, machetes y demás aparatos y útiles indispensables para el abastecimiento de plantas de aserrar, cepillar, machiembrear; calderas de vapores o motores de gasolina; tanques y bombas para el abastecimiento de aguas; aceites y grasas para lubricar las maquinarias; gasolina, carbón y otros combustibles para embarcaciones y máquinas; y en general, todo aquellos artículos y materiales necesarios para equipar, mantener, administrar y hacer funcionar la empresa. Estas importaciones se regularán por el ensanche que tomen los bajos.

7ª—Es entendido que los artículos mencionados serán para el uso exclusivo de la empresa, y el contratista no podrá venderlos, cederlos o traspasarlos, en ninguna forma, a terceros, bajo la pena de declararse caduca la presente franquicia. Para el goce de ella, el contratista presentará cada vez las facturas originales de pedido al Ministerio de Hacienda, y ésta, en su vista, si las encontrare ajustadas a esta contrata, la concederá y dará las órdenes correspondientes para la libre introducción de los artículos de que se trate.

8ª—El contratista tendrá derecho, en cuanto sea necesario para los fines de la empresa, a la navegación libre de las aguas comprendidas en la zona a que se contrae este contrato, al río también libre, de dichas aguas para fierrar maderas y para construir, con este fin, represas, presas, diques, etc., sin perjuicio de la navegación general; a usar dragas y cualquiera otro medio necesario para mejorar las vías fluviales que utilice; a usar libremente de la fuerza motriz que proporcionen dichas aguas para moverse de luz, mover máquinas o para organizar cualquiera otro servicio de la empresa; a hacer puentes y construir cercas para establecer los pastos destinados a los animales que emplee en sus trabajos, sin dar al Gobierno compensación alguna por el uso de los terrenos que así ocupare, pero por el hecho de tal ocupación el contratista no adquirirá dominio ni derecho alguno sobre los dichos terrenos, ni el Gobierno estará obligado a indemnizarle en ninguna forma las mejoras que efectúe mediante la ocupación. En todos los derechos a que se refiere el presente número de este contrato, hará uso el contratista, sin perjuicio de derechos de terceros adquiridos con anterioridad a la presente.

9ª—El Gobierno podrá permitir al contratista, si éste lo juzga conveniente, la construcción de uno o más muelles provisionales en los lugares apropiados para el embarque y desembarque de las maderas que hayan de ser exportadas.

10.—Cada año, en el mes de diciembre, el contratista hará con el Ministerio de Hacienda la liquidación del valor de los árboles de pino que hubiere cortado, esto para darle cumplimiento al número 2º de la presente contrata.

11.—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña o nacionalizados, que ocupen el contratista en la empresa, gozarán, en tiempo de paz, de la exención de todo servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales, mientras estén en el servicio de empresa. En tiempo de guerra la exención será solamente para los empleados y operarios indispensables para hacer funcionar la empresa, sin que el número pueda

cuando del ocupado habitualmente en tiempo de paz.

12.—El contratista podrá ceder, traspasar en cualquier forma, vender e hipotecar a corporaciones, compañías o a particulares, en todo o en parte esta contrata, pero siempre con previo conocimiento y aprobación del Gobierno. En ningún caso la cesión, venta, traspaso o hipoteca podrá hacerse a Gobiernos extranjeros o a corporaciones de derecho público también extranjeros.

13.—El contratista se obliga, como queda ya dicho, a pagar por anualidades anticipadas el valor de los árboles de pino que corte cada año, que nunca podrá ser menos de 5.000. Este pago se hará en la forma que se estipula en la cláusula 2ª de la presente contrata, del primero al quince de enero; siendo entendido que la falta de estos pagos será motivo de caducidad del contrato.

14.—En caso de surgir alguna diferencia, dificultad o duda sobre la aplicación o interpretación de este contrato, ambas partes convienen en someter unas y otras al conocimiento y decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes no hubiere designado el árbitro que le corresponde en el plazo de 30 días después de haberse solicitado el arbitraje, o si los árbitros de cada parte no se pusiesen de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero será nombrado por el Juez de Letras 1º de lo Civil de Tegucigalpa, cuya jurisdicción reconocerán y aceptarán para los efectos indicados. El fallo arbitral será inapelable y no se admitirá contra él otro recurso que el de casación.

15.—En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el contratista se compromete a depositar en la Caja Nacional la cantidad de \$ 5.000.00 cinco mil pesos oro americano, o su equivalente en plata al cambio del día, noventa días después de aprobada la presente por el Congreso Nacional. El Gobierno abonará al contratista la suma de mil pesos oro americano, cada año, en los pagos anticipados que tenga que hacer en virtud de lo estipulado en el presente contrato. La falta de depósito de los \$ 5.000.00 oro estipulados, será motivo de caducidad de este contrato.—Tegucigalpa, 20 de febrero de 1919.—Carlos Lainez E.

Se pone lo expuesto en conocimiento del público, para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política y el 9 del Decreto Legislativo N° 62, de 4 de marzo de 1909 señalándose el día sábado 22 de los corrientes, a las 2 p. m., en este Ministerio, para el correspondiente remate. El Gobierno se reserva el derecho de celebrar este contrato con el mejor postor y en las bases que más convengan al fisco.

LEOPOLDO CORDOVA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen:—Se solicita una caducidad y denuncia.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, comparezco que soy apoderado de don Harrison Hestep, hábil para el efecto y en sus nombres, me presento para manifestar que el señor Rufino N. Baker se presentó a ese Ministerio denunciando la zona mineral llamada «Las Cañas», situada en jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara; compuesta de dos mil metros de longitudinal por mil cincuenta de latitud, con seis pertenencias en el centro de dicha zona, que se limita en su conjunto, al Noroeste, el río de Cañas; al Suroeste, una quebrada llamada Guayabo; al

Sur, casa y solar de los señores Mejía y cerro cubierto de pinos, sin nombre conocido; al Noroeste, una quebrada llamada La Puerta y lugar llamado Rancho Chiquito; y al Suroeste, cambios abiertos, sin nombre determinado. Con fecha diez de septiembre de 1910, año en que se hizo el denuncia, el Supremo Poder Ejecutivo, por acuerdo de esa fecha, otorgó a Baker la zona mineral y el sitio para plantel dentro de los límites de ella, bajo las condiciones que el mismo acuerdo y la Ley de Minería establecen.—Seguidos los trámites que la ley señala, con fecha primero de septiembre de mil novecientos once, se aprobaron las diligencias de medida y se mandó a extender, a favor de Baker, el título correspondiente. El concesionario pagó, durante el primer año de la concesión, el canon proporcional, y en los años de 1911, 1912, 1913 y 1914, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos, a que estaba obligado de acuerdo con la ley.—Desde 1915 el señor Baker no ha vuelto a pagar el canon anual a que se encuentra comprometido, habiendo desamparado y caído en caducidad, al tenor de lo que disponen los artículos 175 y 151 del Código de Minería.—Compruebo la falta de pago del canon de algunos años con la certificación del Tesorero de Caminos, Sección de Santa Bárbara, y suplico que, antes de resolver, se sirva de pedir informe al Tribunal de Cuentas, donde existen los Libros de la Tesorería General de Caminos, sobre si aparece pagado el canon a que estaba obligado el señor Baker desde la fecha de la concesión hasta el año actual. Con vista de los documentos mencionados y las diligencias que tengáis a bien mandar practicar, declarar la caducidad de la zona mineral denominada Las Cañas, su plantel y demás derechos anexos y mandar sacarlos a remate para los efectos que la ley determina. Desde luego, hago presente que mi mandante tiene el propósito formal de emprender trabajo de explotación en la forma más adecuada y conveniente, y que cumplirá con todas las obligaciones que correspondan en ley.—Tegucigalpa, enero 13 de 1919.

—Rufino R. Barrientos.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.—Vista la solicitud que el 13 de enero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el representante de don Harrison Hestep, soltero, empresario, mayor de edad, originario de los Estados Unidos de América y vecino de la ciudad de Santa Bárbara, en que pide la caducidad de la zona mineral de trescientas veinte hectáreas de extensión, que, con el nombre de Las Cañas, concedió el Poder Ejecutivo a don Rufino N. Baker, el 10 de septiembre de 1910, sita en jurisdicción del pueblo de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, caducidad que pide en virtud de que el señor Baker ha dejado de pagar desde hace algunos años la patente de ley.—Vistos, asimismo, los informes de los señores Tesorero General de Caminos, Tesorero Departamental de Santa Bárbara y Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, de los cuales aparece que el último pago hecho por el señor Baker del impuesto de ley por la zona mencionada, corresponde al año de 1915.—Considerando que según el artículo 150 del Código de Minería y el número 3 del acuerdo de concesión de la zona en referencia, dicha zona ha entrado en caducidad por falta del pago de la patente de ley, durante los años de 1916, 1917, 1918 y el presente; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.—Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, cuatro de mar-

zo de mil novecientos diez y nueve.—Habiéndose declarado caduca, por acuerdo de ayer, la concesión de la zona mineral de trescientas veinte hectáreas de extensión, hecha a don Rufino N. Baker, a que se contraen las presentes diligencias, señálanse las dos de la tarde del día viernes diez y ocho de abril próximo, para el remate de dicha zona, en pública subasta, siendo de advertir que la menor postura aceptable será de seiscientos cuarenta pesos, a que asciende la patente de ley que ha dejado de pagarse durante cuatro años, inclusive el presente; y publíquese la solicitud que el representante de don Harrison Hestep elevó al Poder Ejecutivo el 13 de enero de este año, con inserción del acuerdo en que se declara dicha caducidad y de este auto en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces, de diez en diez días, en el término de un mes.—Notifíquese.—Manuel S. López.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Yo, José Antonio Rivas, mayor de edad, casado, Abogado y vecino, con poder que presento para que se agregue de la Corporación Municipal de Catacamas, ante Vos, muy respetuosamente, comparezco a manifestaros lo que sigue:—La Corporación Municipal de Catacamas, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de diciembre del año pasado, de la cual presento certificación para que se agregue, acordó la explotación de la mina denominada «San Francisco de Catacamas», y autorizó al Síndico para solicitar una zona mineral de mil hectáreas, con el objeto de facilitar el desarrollo de los trabajos de explotación de dicha mina.—Cumpliendo instrucciones de mi poderdante, ante Vos, vengo a solicitar una zona mineral denominada «San Francisco de Catacamas», sita en jurisdicción de la ciudad de este último nombre, de mil hectáreas de superficie, dentro de la cual está localizada la mina expresada. La zona corre de Suroeste a Sureste, a cinco o seis leguas de Catacamas, poco más o menos, y se limita así: para el Norte y Este, con montaña denominada «Piedra Blanca»; por el Sur, con montaña nacional, mediando el río de Catacamas; y al Oeste, con la misma montaña nacional.—Os ruego que, previo los trámites legales, os sirváis conceder el denuncia de la zona mineral citada, y extender el título de propiedad a favor de mi representante.—Tegucigalpa, 25 de febrero de 1919.—J. A. Rivas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en una solicitud presentada por el apoderado de don Claudio Moreno, Licenciado Madrid, pidiendo se declare yacente la herencia de don Macario Lara y doña Apolinaria Manzanara, se encuentra el auto que dice:—Juzgado de Letras.—Santa Bárbara, veintidós de octubre de mil novecientos dieciocho.—Vistos: decláranse yacente la herencia de don Macario Lara y Apolinaria Manzanara, insértese esta declaración en el periódico oficial denominado «La Gaceta» y en el de este departamento, titulado «La Luz» y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del pueblo de Escapa, todo lo cual deberá acreditarse debidamente, y para el nombramiento del Caudal

especial, oigase al Representante del Ministerio Público.—Artículo 1.187, párrafo 1º, Código Civil.—Notifíquese.—Carlos Zepeda.—Daniel Rivera M., Secretario.—Santa Bárbara, 24 de octubre de 1918.

6-6 DANIEL RIVERA M., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en una solicitud de Francisco Caballero López, pidiendo título supletorio, se encuentran los pasajes siguientes:—Título Supletorio.—Poder.—Sr. Juez de Letras:—Yo, Francisco Caballero López, de setentidós años, casado, labrador y vecino del pueblo de Arada, ante Ud. atentamente manifiesta lo siguiente:—Don Cosme López fué dueño exclusivo del terreno llamado «Los Hoyos», sito en jurisdicción del pueblo de mi vecindario, compuesto de once caballerías y fracción, medida antigua. El año de mil ochocientos sesenta y cinco vendió a mi padre don Julián Caballero una porción o lote de dicho terreno, compuesta de poco más de media caballería antigua, en el lugar llamado «Potrerillos», cercada entonces de pifuela y cultivada de una finca de plátanos. Tanto el vendedor como el comprador son muertos hace varios años. Poco tiempo después de haber vendido el señor López a mi padre dicha porción de terreno, vendió el resto a varios vecinos de la aldea de El Ocotal, jurisdicción de Arada, pro indiviso, y en esa compra entró como accionista, por iguales partes que los demás, mi referido padre, viniendo así a ser dueño exclusivo del lote ya indicado y condueño en el resto del terreno, entrando desde entonces, en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble adquirido bajo título de compra. A la defunción de mi padre heredé con mis hermanos María de la Cruz, Cipriano, Manuela, Melecio y Beatriz Caballero López, por iguales partes abintestato, el lote de terreno expresado y la acción en el resto. Beatriz falleció, dejando por heredera a María Caballero. A ésta y mis demás hermanos citados les compré sus acciones en la porción de terreno llamada «Potrerillos», la cual linda: al Norte, con terreno de los herederos del General don Luis Bográn quebrada «Los Potrerillos» de por medio; al Sur y Poniente, terreno «Los Hoyos»; y al Oriente, el río Utiá; la tengo cultivada de plátanos, cocos, árboles frutales y ciertos manchales de zacate artificial, y cercada de cimie y de piedra, excepto al lado del Utiá, y la estimé en la suma de cuatrocientos pesos plata. Llegando a mi posesión la de mis antecesores, tengo cerca de sesenta años de posesión no interrumpida en el referido lote de terreno, y únicamente la personal mía para de veinte años, como dueño exclusivo. De la compra hecha a mi hermano Cipriano no tengo ningún comprobante, por haber fallecido antes de otorgarlo, y de los demás solamente guardo los recibos que acompaño, lo mismo que la certificación de mi hijuela y el documento de la venta hecha a mi repetido padre; pero, no siendo irrefutable ninguno de dichos documentos, occurrí a Ud. solicitando título supletorio por la repetida porción de terreno llamada «Potrerillos», y ofreciendo la información correspondiente, para lo cual, esto es, para que declaren los conceptos de este escrito y especialmente para que hace más de veinte años que estoy en posesión pacífica y no interrumpida poseo exclusiva de la repetida porción de terreno, propiamente como testigos a los propietarios vecinos del pueblo de Arada, mayores de sesenta años, labradores don Manuel Salvador y don Rosendo Figueroa y don José de la Roca. Espero, además, que dicho lote de terreno es de naturaleza pro-

pia para agricultura en una parte, como de seis manzanas, y el resto, de serranía, propio para ganadería; que, de mis vendedores, solamente existen María de la Cruz Caballero de Leiva, vecina de Arada, con residencia en El Ocotal, y Manuela Caballero, vecina de Nuevo Celilac, con residencia en la aldea de Pueblo Nuevo, ambas mayores de edad, de oficios domésticos, y los demás han fallecido; y que ninguno ha podido extenderme documento o escritura inscribible, porque tampoco lo es el que conserva y dió a nuestro padre su vendedor, según se ve en el que acompaño, siendo la fecha aproximada en que comencé mi posesión exclusiva el año de 1896, y desde entonces no hay otros poseedores pro indiviso en la repetida porción de terreno. Por lo expuesto, apoyado en los artículos 2.331, 2.332 y 2.336 del Código Civil, a Ud. pido que, previo los trámites legales, publicación de edictos y la declaración de los testigos expresados, se sirva aprobar la información que ofrezco y mandármela entregar original para su inscripción en el Registro de la Propiedad, o extenderme certificación íntegra de las diligencias para este efecto, como lo previene el artículo 2.341 del Código Civil. Pido, también, mandar certificar en autos y devolverme la certificación de mi hijuela que presento, y agregar los demás documentos acompañados, librar comunicación a los Jueces de Paz de Arada y Nuevo Celilac, para que citen a mis dos vendedoras existentes y tener como apoderado mío en este asunto al Abogado don Antonio Madrid, de este vecindario, a quien le confiero amplio poder, hasta recibir el título que solicito.—Santa Bárbara, 1º de julio de 1918. Por ruego de don Francisco Caballero López, que no sabe firmar.—T. Romero.—Juzgado de Letras.—Santa Bárbara, dos de julio de mil novecientos diez y ocho.—Téngase al Abogado don Antonio Madrid como mandatario de don Francisco Caballero López, en el asunto a que se refiere; agréguese los documentos que se presentan y hágase saber la solicitud anterior por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial; fijándose, además, en la tabla de avisos, de lo cual dejará constancia la Secretaría.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Carlos Zepeda.—Daniel Rivera M., Secretario.—Santa Bárbara, 28 de octubre de 1918.

6-6 DANIEL RIVERA M., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Notario Abogado Tomás Alonzo B., en la ciudad de Comayagüela, por la cual Salvador y Felipe Rodríguez venden a Marcos y Martín del mismo apellido, por el precio de cien pesos plata, la cuarta parte de un solar situado en aquella población, en la séptima avenida, compuesto de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, en el que se encuentra una pieza de casa, paredes de estación, cubierta de teja, de siete varas de frente por seis hacia el interior, con su correspondiente cocina, y cuyos límites son: al Norte, casa y solar de Basilio Barahona; al Sur, casa y solar de Atihana Valladar y de Maradiaga; al Este, solar de Ramona de Laitano; y al Oeste, casa de Fernando Servellón, calle de por medio. No habiendo anteriormente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en

esta fecha se presentó a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Cedros el siete del mes próximo pasado, ante el Juez de Paz respectivo, Néstor Torres Cubas, por la que Alberto Cruz vende a Manuel Madrid, por el precio de cincuenta pesos plata, media caballería de tierra, en el sitio denominado «El Aguacate», aldea de El Tamarindo, de aquella jurisdicción, propia para el cultivo, crianza de ganado, siendo los límites generales: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de Guadaluquivir, de los herederos de Rafael Villafranco; al Este, terreno El Tamarindo; y al Oeste, terrenos de El Suyatal y de Talanguita. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer a las dos p. m., se presentó ante esta Administración de Rentas el Abogado don Martín Jiménez, en representación de don Ismael Rápalo, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, denunciando como baldío y nacional el terreno que denomina «Jocomico», sito en jurisdicción de Quimistán y compuesto de doscientas hectáreas, aproximadamente, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional y de «Santa Cruz Minas», propiedad del Dr. D. Francisco Bográn; al Sur, terreno «El Jicaró», propiedad del denunciante señor Rápalo; al Este, terreno «Valladolid», perteneciente al Dr. Miguel Paz; y al Oeste, terreno de Vado Hondo, propiedad de don Jacobo Paz. Se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 15 de octubre de 1919.

..10 CONSTANTINO PAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, hace constar: que en sentencia de esta fecha se concede a doña Ester Mejieta viuda de Mejía, en su carácter de representante de sus menores hijos legítimos Aída, Alejandro, Coralía, Algeria, Gloria Ester, Adolína y Francisco Javier Mejía, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Doctor don Francisco J. Mejía.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día diez de agosto de mil novecientos dieciséis se presentó ante esta Administración de Rentas don Jacobo Paz, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «Aposentillos», sito en jurisdicción municipal de Quimistán, constando de ocho caballerías, poco más o menos, y limitado: al Norte, terreno de Valladolid, perteneciente al Dr. Francisco Bográn y otros; al Este, terreno «La Conva», perteneciente al Dr. don Miguel Paz; al Sur, el río Chamelecón y el terreno «El Jicaró», propiedad de la mortal de Feliciano Fajardo; y al Oeste, terreno de «Vado Hondo» y Santa Cruz, de propiedad del Dr. don Francisco Bográn y don W. E. Alguacil. Los derechos en el denunciado terreno en herencia han sido transferidos por su denunciante al Ingeniero don Luis Paz, por cuenta del que se tramita actualmente. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 16 de diciembre de 1918.

..5 CONSTANTINO PAL.

Tip. Nacional.—Avenida Carrantes.—1919